

[5/7]

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/7 indicativo de menor riesgo y 7/7 de mayor riesgo.

FOLLETO INFORMATIVO DE Golden Parrot Fund 1, FCR

En Madrid, a 26 de febrero de 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los Partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio del Fondo.

No obstante lo anterior, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde pueden ser consultados.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento del Fondo, y el DFI, en caso de que lo hubiere, corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO PREVIO. DEFINICIONES.	4
CAPÍTULO I. EL FONDO.	6
1. DATOS GENERALES.	6
1.1 El Fondo.	6
1.2 La Sociedad Gestora.	6
1.3 El Depositario.	6
1.4. Proveedores de servicios del Fondo.	7
1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.	7
2. RÉGIMEN JURÍDICO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.	8
2.1. Régimen jurídico.	8
2.2. Legislación aplicable.	8
2.3. Jurisdicción.	8
3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.	8
3.1. Perfil de los potenciales Partícipes a quienes va dirigida la oferta.	8
3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.	9
4. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.	9
4.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.	9
4.2. Periodo de Colocación de las Participaciones. Fechas de Cierre.	9
4.3. Compromiso de inversión.	10
4.4. Suscripción de las Participaciones del Fondo.	10
4.5. El Partícipe en Mora.	11
4.6. Confidencialidad.	13
5. LAS PARTICIPACIONES.	13
5.1. Características básicas y forma de representación de las Participaciones.	13
5.2. Cascada de Distribución.	14
5.3. Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos.	15
5.4. Régimen de Transmisión de Participaciones.	16
6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.	20
6.1. Valor liquidativo de las Participaciones.	20
6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo.	21
6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés.	21

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.	21
7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.	21
7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo.	22
7.2. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo.	22
7.3. Diversificación de la inversión del Fondo.	23
7.4. Restricciones a la inversión, ámbito sectorial y territorial de la Política de Inversión y apalancamiento.	23
7.5. Coinversión.	24
7.7. Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión.	24
7.8. Integración de riesgos y sostenibilidad.	25
8. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.	25
9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.	26
CAPÍTULO III. GESTIÓN DEL FONDO, COMISIONES Y GASTOS.	26
10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.	26
10.1. Aspectos generales.	26
10.2. Comité de Inversiones.....	26
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	27
11.1. Comisión de Establecimiento.....	27
11.2. Comisión de Gestión.....	27
11.3. Comisión de Éxito.	28
11.4. Otras remuneraciones.	28
12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA.	29
13. GASTOS DEL FONDO	29
13.1. Gastos de Establecimiento.	29
13.2. Gastos Operativos.	29
CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.	30
14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	30
15. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES	31
16. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	32
ANEXO I. REGLAMENTO DEL FONDO	33
ANEXO II. DIVULGACIONES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD	76
ANEXO III. FACTORES DE RIESGO	77

CAPÍTULO PREVIO. DEFINICIONES.

Acuerdo	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.4. III. A).
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 7.6.
Capital Desembolsado	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2. 1).
Cascada de Distribución	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2.
CNMV	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.1.
Co inversión/es	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 7.5.
Comisión de Depositaria	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 12.
Comisión de Establecimiento	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 11.1.
Comisión de Éxito	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2. 3) ii.
Comisión de Gestión	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 11.2.
Comité de Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 10.2.
Compañía/s Target	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 7.2.
Compromiso de Inversión	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 3.2.
Compromisos Adicionales	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.4.
Compromisos Totales	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.2.
Comunicación Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.4. III. A).
Depositario	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.3.
Derecho de Adquisición Preferente	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.4. III.
Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2.
Factores de Riesgo	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 3.2.
Fecha de Cierre Final	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.2. b).
Fecha del Primer Cierre	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.2. a).
Folleto	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 2.1.
Fondo	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.1.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 13.1.
Gastos Operativos	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 13.2.
Información Confidencial	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.6.
Interim Clawback	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2.
IVA	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 11.2.
LECR	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.3. y 2.1.
LIIC	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.3.
LMV	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 3.1.
Notificación de Side Letter/s	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 16.
Nuevos Partícipes	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.4.
Participaciones	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.
Partícipe en Mora	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.5.
Partícipe/s	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.
Partícipe/s Transmitedente/s	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.4. III. A).
Partícipes Anteriores	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.4.
Partícipes de Clase A	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.

Partícipes de Clase B	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.
Partícipes de Clase C	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.
Partícipes de Clase D	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.1.
Periodo de Colocación	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.2.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 7.7. b).
Periodo de Inversión	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 7.7. a).
Plazo de Subsanación	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.5.
Política de Inversión	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 7.1.
Prima de Ecuilización	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.4.
Reglamento	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 2.1.
Reglamento de IIC	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.3.
Retorno Preferente	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2. 2).
SFDR	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 2.1.
Side Letter/s	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 16.
Sociedad Gestora o Gestora	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 1.2.
Solicitud/es de Desembolso	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 4.4.
TIR	Tiene el significado que se le atribuye en el apartado 5.2. 2).

CAPÍTULO I. EL FONDO.

1. DATOS GENERALES.

1.1 El Fondo.

La denominación del fondo será **GOLDEN PARROT FUND 1, FCR** (el “**Fondo**”).

El domicilio del Fondo será calle María de Molina, número 39, 3ª planta, 28006 – Madrid.

La duración del Fondo será de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá prorrogarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, al objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones.

Sus operaciones darán comienzo el mismo día en que el Fondo quede debidamente inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación en cada momento.

1.2 La Sociedad Gestora.

La gestión y representación del Fondo corresponde a **NEWTON EQUITY PARTNERS, SGEIC, S.L.** (la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”), con domicilio en calle María de Molina, número 39, 3ª planta, 28006 – Madrid, NIF B-19.995.315, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-831.107, IRUS 1.000.427.490.893, e inscrita en el registro administrativo de la CNMV con n.º 229.

La Sociedad Gestora asumirá tal condición con las limitaciones establecidas en el contrato de gestión y en el Reglamento Interno, incluyendo la administración y gestión de sus inversiones, así como el control de sus riesgos.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar al mismo de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El Depositario.

El depositario del Fondo es **CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.** (el “**Depositario**”), con domicilio social en Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 4, Planta 2, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid, NIF A28027274, en vigor, inscrito en el Registro Mercantil Madrid, tomo 7.274, Folio 140, hoja M-117.875, Inscripción 637 y en el Registro Especial del Banco de España con el número 0038.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras

entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la “**LIIC**”) y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el “**Reglamento de IIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, la revisión del valor liquidativo de las participaciones, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.4. Proveedores de servicios del Fondo.

Auditor

GRANT THORNTON, S.L.P.

Paseo de la Castellana, 81
28046 – Madrid
ROAC: S0231
915 763 999

Asesor jurídico

Bufete Barrilero y Asociados (RASLA, S.A.P.)

a.martinez@barrilero.es
Calle Velázquez, n.º 12, 2º
28001 – Madrid
915 763 424

1.5. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora tendrá (i) suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional o, (ii) tendrá recursos propios adicionales adecuados para cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en caso de negligencia.

2. RÉGIMEN JURÍDICO, LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

2.1. Régimen jurídico.

El Fondo se regulará (i) por lo previsto en su Reglamento, que se acompaña como **Anexo I** (el “**Reglamento**”), (ii) por el presente Folleto (el “**Folleto**”), (iii) por lo previsto en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), así como (iv) por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla o sustituirla en el futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2. Legislación aplicable.

El Fondo, el presente Folleto y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española vigente de aplicación en cada momento.

2.3. Jurisdicción.

Con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el Fondo, el presente Folleto o el Reglamento, así como con su ejecución, aplicabilidad o interpretación, será sometida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

3. TIPO DE INVERSOR Y RIESGOS DERIVADOS DE LA INVERSIÓN.

3.1. Perfil de los potenciales Partícipes a quienes va dirigida la oferta.

El Fondo se dirigirá exclusivamente a inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “**LMV**”).

3.2. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

Los Partícipes deben ser conscientes de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y deben considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión del Fondo (el "**Compromiso de Inversión**"), los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto (los "**Factores de Riesgo**"). Por tanto, deberán tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes de Distintos de los Partícipes de Clase A, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los importes comprometidos en los términos y condiciones previstos en el mismo.

4. RÉGIMEN DE LAS PARTICIPACIONES.

4.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones.

El régimen de suscripción y desembolso se regirá por lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento.

4.2. Periodo de Colocación de las Participaciones. Fechas de Cierre.

El Periodo de Colocación comenzará desde la fecha de la inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, conforme se define a continuación (el "**Periodo de Colocación**").

Cada uno de los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A suscribirá un compromiso de inversión, a través del cual se obliga a aportar un 20% inicial de dicho importe al Fondo.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de todos los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A, en cada momento, se denominará compromisos totales del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

a) Fecha del Primer Cierre.

La Gestora realizará un primer cierre del Periodo de Colocación en el momento en el que el Fondo haya obtenido Compromisos Totales por importe de, al menos, siete millones de euros (7.000.000.-€) (la "**Fecha del Primer Cierre**").

b) Fecha de Cierre Final.

El periodo de colocación finalizará en el primero de los siguientes hitos (la “**Fecha de Cierre Final**”).

1. Por alcanzar Compromisos Totales por importe de, al menos, treinta millones de euros (30.000.000.-€).
2. Por darse por finalizado el Periodo de Colocación, a decisión de la Sociedad Gestora y siempre dentro de los máximos legales.
3. Por el transcurso del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inicio del Periodo de Colocación, prorrogable por otros seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora.

4.3. Compromiso de inversión.

Cada Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A del Fondo deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de doscientos mil euros (200.000.-€).

4.4. Suscripción de las Participaciones del Fondo.

Cada Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A que haya sido admitido en el Fondo, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión, a instancias de la Sociedad Gestora (la/s “**Solicitud/es de Desembolso**”).

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LECR, los desembolsos para la constitución inicial del Fondo, así como los desembolsos posteriores a la misma, podrán consistir en efectivo o en especie, siempre que se trate de activos aptos para la inversión conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la misma LECR.

Cuando los desembolsos se realicen en especie, deberán cumplir en todo caso con el procedimiento y las condiciones, incluido el procedimiento de valoración de los activos aportados, previstos en el Reglamento.

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, quince (15) días naturales.

En la Fecha del Primer Cierre, cada Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A que haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión y haya sido admitido en el Fondo, realizará la suscripción de las correspondientes Participaciones y los desembolsos correspondientes en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, a través de Solicitudes de Desembolso que serán efectuadas de manera trimestral o siempre que la Sociedad Gestora lo estime conveniente, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la Fecha del Cierre Final, se podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión (los “**Compromisos Adicionales**”), tanto por parte de nuevos Partícipes (los “**Nuevos Partícipes**”) como por los Partícipes actuales hasta la citada fecha, esto es, aquellos que hayan suscrito Compromisos de Inversión con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre (los “**Partícipes Anteriores**”).

Los Nuevos Partícipes procederán en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones del Fondo en los términos que indique la correspondiente Solicitud de Desembolso, contribuyendo al Fondo con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes Anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Nuevo Partícipe deberá adicionar a su desembolso, una prima de equalización equivalente al resultado de aplicar una tasa de EURIBOR a 12 meses incrementado en trescientos puntos básicos (3%) anual sobre el valor inicial de las Participaciones que cada Nuevo Partícipe suscriba y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Nuevo Partícipe hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de la primera suscripción de Participaciones del Nuevo Partícipe (la “**Prima de Equalización**”), así como el importe proporcional de gastos, a aquel abonado por los Partícipes Anteriores hasta la fecha de su entrada. La Prima de Equalización y los gastos abonados por el Fondo con carácter previo a la entrada del Nuevo Partícipe no será considerada desembolso del Nuevo Partícipe a los efectos de su Compromiso de Inversión, por lo que, su abono será adicional al Compromiso de Inversión. En caso de que el EURIBOR sea negativo, a efectos de estos cálculos, se considerará como cero (0). Asimismo, de la cantidad desembolsada por el Nuevo Partícipe, se detraerá el importe devengado hasta la fecha en concepto de Comisión de Gestión que corresponda a su Compromiso de Inversión.

Los desembolsos de fondos serán requeridos de manera trimestral, y siempre que la Sociedad Gestora lo estime conveniente, para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o prima de actualización financiera en los supuestos previstos en este Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Partícipe en Mora).

4.5. El Partícipe en Mora.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A entrará en situación de mora (el “**Partícipe en Mora**”). El

Partícipe en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus Participaciones del patrimonio para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas Participaciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A se halle en mora, el Fondo podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses incrementado en un ocho por ciento (8%), que se devengarán desde el día siguiente al último en el que debiese haber realizado el desembolso conforme a la Solicitud de Desembolso.

Si el Partícipe en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que así se lo requiera la Sociedad Gestora (el "**Plazo de Subsanación**"), éste quedará obligado a ofrecer al resto de Partícipes sus Participaciones, que podrán adquirir en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo, descontando el porcentaje que representen las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el último valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora y revisado por el depositario.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Partícipe en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Partícipes interesados el cien por cien (100%) de las Participaciones de Clase B de su titularidad en el momento de la comunicación. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará al resto de Partícipes, a excepción de los Partícipes en Mora, en su caso, la posibilidad de comprar dichas Participaciones y el precio de las mismas. Los Partícipes tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número de Participaciones del Partícipe en Mora que estén interesados en adquirir.
2. La Sociedad Gestora asignará las Participaciones del Partícipe en Mora en función del porcentaje de participación de cada Partícipe en el patrimonio del Fondo y comunicará al Partícipe en Mora y a los Partícipes interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las Participaciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.
3. En caso de que las Participaciones del Partícipe en Mora no sean adquiridas por el resto de los Partícipes, las mismas se adquirirán por parte del Fondo.
4. En el caso de que el Fondo optase por adquirir las Participaciones del Partícipe en Mora, ésta dispondrá de un plazo tres (3) meses para abonar el precio correspondiente.

4.6. Confidencialidad.

La suscripción de las Participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (verbales o escritos) que el Fondo, la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la inversión realizada en el Fondo y (ii) aquéllos relativos a las compañías, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma verbal o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

5. LAS PARTICIPACIONES.

5.1. Características básicas y forma de representación de las Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de diferentes clases que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento (las “**Participaciones**”). Los titulares de las Participaciones serán conjuntamente denominados como los “**Partícipes**” e individualmente, como el “**Partícipe**”.

Las clases de Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo son:

- Clase A: Las Participaciones de Clase A pertenecerán a la Sociedad Gestora, a D. Newton Monteiro de Campos Neto, D. Luis Prados de la Guardia y Dña. Vani Nadarajah (los “**Partícipes de Clase A**”), con independencia de si la aportación se realiza en efectivo (dineraria) o en especie (no dineraria). En relación con lo anterior, cualquier transmisión posterior de Participaciones de Clase A a un tercero distinto de los Partícipes de Clase A, implicará automáticamente su reclasificación a Clase B y la consiguiente pérdida de los derechos económicos asociados a las Participaciones Clase A.

Dichas Participaciones de Clase A se encuentran exentas del pago de: (i) Comisión de Establecimiento, (ii) Comisión de Gestión y (iii) Comisión de Éxito, en favor de la Sociedad Gestora.

Por último, las Participaciones de Clase A no llevan aparejado un Compromiso de Inversión.

- Clase B: Las Participaciones de Clase B pertenecerán a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a 2.000.000.-€ (los “**Partícipes de Clase B**”).

- Clase C: Las Participaciones de Clase C pertenecerán a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 2.000.000.-€ e inferior a 4.000.000.-€ (los "**Partícipes de Clase C**").
- Clase D: Las Participaciones de Clase D pertenecerán a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 4.000.000.-€ (los "**Partícipes de Clase D**").

En adelante, los Partícipes de Clase B, los Partícipes de Clase C y los Partícipes de Clase D, podrán ser denominados conjuntamente como los "**Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A**", e individualmente como el "**Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A**".

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos en los términos y condiciones previstos en el mismo.

5.2. Cascada de Distribución.

El reparto de cualquier pago a los Partícipes, en cualquier forma posible, ya sea consecuencia de una distribución parcial o total (las "**Distribuciones**"), deberá ajustarse al siguiente orden de prelación de pagos (la "**Cascada de Distribución**"):

- 1) En primer lugar, las Distribuciones se destinarán a satisfacer a los Partícipes un importe igual al total de los Compromisos de Inversión desembolsados (salvo en el caso de los titulares de Participaciones Clase A, en cuyo caso, será respecto del capital desembolsado), en el caso de una distribución total o, a los importes desembolsados para acometer una inversión en particular para las distribuciones parciales (el "**Capital Desembolsado**").
- 2) En segundo lugar, las Distribuciones se destinarán al pago a los Partícipes de una tasa interna de retorno ("**TIR**") equivalente al 10% sobre el Capital Desembolsado (el "**Retorno Preferente**").
- 3) En tercer lugar, tras el pago de las cuantías establecidas en los apartados 1) y 2) anteriores, y si hubiese posibilidad de efectuar Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, los flujos remanentes, se repartirán de la siguiente forma:
 - i. De un lado, un ochenta por ciento (80%) a los Partícipes, a prorrata de su Participación sobre el Capital Desembolsado;

- ii. De otro lado, el veinte por ciento (20%) restante a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito (la "**Comisión de Éxito**").

Como consecuencia de la aplicación de la Cascada de Distribución, en caso de realizarse una distribución parcial consecuencia de una eventual desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho, en su caso, a la Comisión de Éxito. La percepción por parte de la Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito estará condicionada, en todo caso, a que el importe resultante de la desinversión parcial objeto de distribución sea suficiente para, en primer lugar, (i) abonar el importe del Capital Desembolsado por los Partícipes para efectuar la inversión de cuya desinversión parcial se trate, y (ii) para abonar el Retorno Preferente aplicable sobre el Capital Desembolsado destinado a la inversión de cuya desinversión parcial se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones que se realicen, serán minoradas por los gastos previstos en el presente Folleto.

En caso de transmisión de las Participaciones representativas del cien por ciento (100%) del Fondo, el importe de la transmisión se distribuirá entre sus Partícipes cumpliendo la Cascada de Distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, si al final de cada ejercicio social la Sociedad Gestora hubiera cobrado cantidades en exceso como consecuencia de la aplicación de los flujos distribuibles de forma parcial conforme a la Cascada de Distribución, ésta deberá restituir dichas cantidades a los Partícipes ("**Interim Clawback**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora calculará el eventual exceso de manera anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio social y, en su caso, procederá a restituir las cantidades que procedan a los Partícipes.

5.3. Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos.

La política del Fondo es realizar Distribuciones, tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación aplicable, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias de la Asamblea de Partícipes del Fondo, no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora, y se produzca dentro del Periodo de Inversión;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a su capacidad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- e) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones del Fondo.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes de acuerdo con la Cascada de Distribución.

5.4. Régimen de Transmisión de Participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo y en el Reglamento, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, se regirán con carácter general por lo dispuesto para los valores negociables y, en particular, por lo establecido en la LECR.

Las transmisiones de Participaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo, no serán válidas ni surtirán efectos frente al Fondo, quien no reconocerá la condición de Partícipe a quien adquiera Participaciones incumpliendo este apartado.

De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos y económicos correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este apartado.

Los Partícipes únicamente podrán transmitir la totalidad de su participación con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma, no estando permitidas las transmisiones parciales. En consecuencia, dicha transmisión de Participaciones implicará la asunción por parte del adquirente de cuantas obligaciones y derechos hubiera asumido el Partícipe transmitente, en particular, el adquirente se subrogará en el Compromiso de Inversión asumido por el Partícipe transmitente, a cuyos efectos, deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

Los Partícipes Clase B deberán atender las Solicitudes de Desembolso hasta el momento en que se haga efectiva la transmisión de sus Participaciones.

Los Partícipes podrán transmitir su participación en el Fondo conforme a las siguientes estipulaciones.

I. Transmisiones libres.

No resultarán de aplicación el Derecho de Adquisición Preferente previsto en el apartado III a las siguientes transmisiones:

- (i) Transmisiones entre Partícipes.
- (ii) Transmisiones entre Partícipes y sociedades en las que ostenten la mayoría del capital social, directa o indirectamente.
- (iii) Transmisiones entre vehículos de inversión colectiva cuya gestión se halle encomendada a la misma sociedad gestora.
- (iv) Transmisiones entre Partícipes y familiares de primer grado de consanguinidad, incluyendo cónyuges.

II. Autorización por parte de la Sociedad Gestora:

Toda transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad Gestora y frente al Fondo.

La Sociedad Gestora solo podrá denegar el consentimiento a la transmisión de Participaciones por causas objetivas. A estos efectos, la Sociedad Gestora solo podrá denegar la autorización a la transmisión en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de Asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial, si hubiera cantidades pendientes de desembolsar.
- (ii) Cuando el Partícipe transmitente se encuentre en el supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente.
- (iii) Cuando la transmisión suponga la vulneración de la normativa aplicable al Fondo o a la Sociedad Gestora que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para el Fondo o para la Sociedad Gestora.
- (iv) Falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

- (v) Cuando existan razones fundadas y acreditadas de que la transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en el Fondo que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera.
- (vi) Cuando exista una falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capital y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá condicionar la autorización a la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe transmitente.

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa a la autorización de la transmisión (i) en el caso de transmisiones voluntarias, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la extinción del plazo para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente por parte de la Sociedad Gestora estipulado en el apartado III siguiente y (ii) en el caso de transmisiones forzosas o *mortis causa* en el plazo de quince (15) días desde que la Sociedad Gestora, razonablemente, pudiera tener conocimiento del proceso de transmisión.

III. Trasmisiones voluntarias *inter vivos*:

Para todo caso de transmisión de participaciones voluntaria *inter vivos* de participaciones del Fondo a favor de cualquier persona distinta de las previstas en las Transmisiones Libres, se reconoce a favor de los Partícipes distintos del Partícipe transmitente y, en su defecto, de la Sociedad Gestora, un derecho de adquisición preferente (el "**Derecho de Adquisición Preferente**"), en los términos que se establecen a continuación:

- a) El Partícipe que haya llegado a un acuerdo (el "**Acuerdo**") con uno o varios Tercero/s o Partícpe/s para transmitir todas sus Participaciones (el/los "**Partícipe/s Transmitente/s**"), deberá previamente comunicarlo a la Sociedad Gestora, mediante notificación (la "**Comunicación Inicial**"), en la que expresará, junto a su deseo de enajenar las Participaciones de que es titular, (i) el número de Participaciones cuya transmisión se pretende, (ii) los datos identificativos nombre y apellidos o denominación social y domicilio, de la persona o personas en cuyo favor pretenda efectuarla, (iii) el precio que pretenda por las Participaciones o el valor que les atribuya si la enajenación no se efectuara mediante compraventa o se realizara a título lucrativo, (iv) la forma de pago, (v) las garantías y cualquier régimen de responsabilidad exigidos por el potencial adquirente, y (vi) demás condiciones de la transmisión. Cualquier cambio posterior de los términos de la Comunicación

Inicial que no revista de carácter sustancial no dará lugar a la ineficacia de la Comunicación Inicial ni a nuevos plazos, sin perjuicio de que deberán ser notificadas a los Partícipes de forma inmediata.

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente. A los efectos de lo previsto en este artículo, no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes ("*non-binding offers*"), los acuerdos de intenciones ("*memorandums of understanding*") o las cartas de intenciones ("*letters of intent*").

La Comunicación Inicial tendrá el valor de oferta de venta para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente y será irrevocable durante los plazos que se establecen para hacer efectivo este derecho en el presente apartado.

- b) La Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la Comunicación Inicial, ofrecerá las Participaciones objeto de transmisión al resto de Partícipes a los efectos de que puedan ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, remitiendo a los mismos una copia de la Comunicación Inicial anonimizada, esto es, previa eliminación de todos aquellos datos de carácter personal.
- c) Los Partícipes (distintos del/los Partícipe/s Transmitente/s), podrán ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente, mediante notificación a la Sociedad Gestora en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Inicial.
- d) Dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la finalización del plazo a que se refiere el apartado c) anterior, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe Transmitente y al resto de Partícipes si alguno de los Partícipes ha ejercitado o no el Derecho de Adquisición Preferente y los detalles de dicho ejercicio.
- e) En caso de que los Partícipes ejercitaran el Derecho de Adquisición Preferente, se procederá, en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la extinción del plazo establecido en el apartado d) anterior, a la transmisión a su favor de las Participaciones objeto de transmisión por parte del Partícipe Transmitente, en las condiciones notificadas en la Comunicación Inicial y en los términos del presente apartado.

Si fueran varios los Partícipes que hubieran ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente, la adquisición se realizará a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo.

- f) Si ninguno de los Partícipes ejercitara el Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado d) anterior, podrá ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente en nombre de la Sociedad Gestora, debiendo comunicar en el plazo de cinco días naturales a la finalización del plazo para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente a Partícipe transmitente y al resto de Partícipes si la Sociedad Gestora ha decidido ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente o, en su defecto, si renuncia al mismo.

- g) La transmisión, en caso de ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente de la Sociedad Gestora, se formalizará en las condiciones notificadas en la Comunicación Inicial, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora notifique al Partícipe transmitente su ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente sobre las Participaciones objeto de transmisión.
- h) En caso de falta de ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente establecidos en este apartado, el Partícipe transmitente quedará en libertad para transmitir sus Participaciones en favor de la persona y en las condiciones que resulten de la Comunicación Inicial, siempre y cuando, la Sociedad Gestora haya autorizado la transmisión, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora haya autorizado la transmisión conforme a lo previsto en el apartado II anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la transmisión de Participaciones, el Partícipe Transmitente no podrá transmitir sus Participaciones sin previamente reiterar el trámite previsto en este apartado.

IV. Transmisiones forzosas o *mortis causa*:

En caso de que las Participaciones sean objeto de una transmisión forzosa a través de un proceso judicial o administrativo, o en caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o herencia conferirá al adjudicatario, heredero o legatario la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones por el adjudicatario, heredero o legatario conllevará la aceptación del Folleto y Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente del desembolso respecto de cada una de las Participaciones adquiridas.

En el supuesto de que, en el marco de una transmisión forzosa a través de un proceso judicial o administrativo, o en caso de transmisiones *mortis causa*, el adjudicatario, heredero o legatario no fuera autorizado por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el apartado II anterior, será de aplicación el Derecho de Adquisición Preferente *mutatis mutandi* previsto en el apartado III anterior y, en defecto de ejercicio, la Sociedad Gestora procederá al reembolso y amortización de las Participaciones objeto de transmisión. A tales efectos, el reembolso de las Participaciones se realizará en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el plazo en el que se extinga el plazo para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente y el importe a reembolsar por Participación será, proporcionalmente, el equivalente al valor liquidativo del Fondo determinado por la Sociedad Gestora.

6. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.

6.1. Valor liquidativo de las Participaciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, el cual será revisado por el Depositario, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.2 del Reglamento, en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente.

El valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones existentes en cada momento.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.1 del presente Folleto.

6.2. Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo.

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora, o en su caso un valorador externo designado por ésta, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo y los criterios de valoración establecidos por la Asociación Europea de Capital Riesgo.

En todo caso, la valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y vigentes en cada momento y, en particular, en la LECR.

6.3. Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflicto de interés.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesta, así como garantizar que el perfil de riesgo del Fondo se adecúe a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objetivo de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Por último, la Sociedad Gestora, ha dispuesto procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

7. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

7.1. Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión que se detalla a continuación (la **“Política de Inversión”**).

En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la Política de Inversión se deben entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte del Fondo de las limitaciones o requisitos que legalmente resulten de aplicación.

7.2. Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo.

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones, directa o indirectamente, en Search Funds, en otros fondos de inversión en Search Funds, en aceleradoras especializadas en Search Funds, en otros fondos de inversión en PYMES y PYMES¹ con modelos de negocio atractivos y con claras expectativas de crecimiento (la/s **“Compañía/s Target”**). En todos los casos el Fondo podrá invertir en el mercado secundario adquiriendo participaciones en PYMES provenientes de otros fondos especializados en Search Funds.

La estrategia de inversión del Fondo se centrará en la búsqueda de Search Funds para la adquisición de compañías con ingresos de entre 5 y 30 millones de euros, con EBITDAs inferiores a 7,5 millones de euros. En general la adquisición será minoritaria y se efectuará por entre un 5% y un 20% del capital de la Compañía Target.

El objetivo es invertir en compañías que generalmente presentan flujos de caja estables y recurrentes, baja demanda de inversión en Capex liberando por lo tanto más flujo de caja para invertir en otras áreas con un mayor potencial de crecimiento. La compañía objetivo idealmente representará un buen posicionamiento de mercado con un producto o servicio estable, alta lealtad de clientes y barreras de entrada para competidores.

Los sectores de inversión serán aquellas industrias fragmentadas sin un competidor dominante, sectores que no sean muy sensibles a ciclos económicos, y sectores que se estén beneficiando de tendencias a largo plazo o entornos regulatorios favorables.

Los emprendedores responsables de gestionar las compañías adquiridas serán seleccionados por la Sociedad Gestora a través de su amplia red de contactos en las principales escuelas de negocios del mundo y un proceso de selección riguroso y eficiente desarrollado internamente.

La Sociedad Gestora monitorizará la evolución de los Search Funds y de las participaciones en las compañías adquiridas y guiará, dará apoyo y proporcionará los recursos necesarios para asegurar el éxito de las adquisiciones. Una vez adquiridas las compañías, los Consejos de Administración nombrados en las mismas, asesorarán y apoyarán en el crecimiento y sus posteriores ventas.

¹ Se entenderá por **“PYME”** toda compañía que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

En función del sector, la geografía y el porcentaje de participación en las compañías adquiridas, los miembros de la Sociedad Gestora podrán nombrar representantes o ser parte de los Consejos de Administración. Dicha decisión siempre se llevará a cabo con el acuerdo del resto de socios de las compañías adquiridas.

En cuanto a la desinversión, el objetivo es vender las compañías participadas a inversores estratégicos que podrán ser un competidor para el que se generen sinergias mediante la adquisición, un inversor estratégico del mismo sector que quiera incrementar su cuota de mercado, a los propios gestores de la compañía (Management Buy-Out) y, en algunos casos, a un inversor financiero (como un fondo de Private Equity, un Family Office u otros actores del mundo de las inversiones alternativas).

La Sociedad Gestora invertirá en Compañías Participadas que cumplan con algunas, pero no necesariamente todas, las siguientes características: (i) que sean compañías con potencial de crecimiento, (ii) que haya potencial de mejora en la gestión de la compañía, (iii) que, preferentemente, cuenten con un nivel reducido de endeudamiento, (iv) que exista una previsión o vocación de permanencia de la mayoría del equipo directivo, (v) que tenga una estrategia de clientes B2B (clientes que sean personas jurídicas), (vi) que tenga baja exposición a riesgos tecnológicos, (vii) que tenga potencial de salida, y (viii) que los múltiplos de entrada sean razonables.

7.3. Diversificación de la inversión del Fondo.

El Fondo no invertirá más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma compañía participada y sus Afiliadas, (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha compañía participada y/o sus afiliadas). Dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que el Fondo invierta en un mínimo de, al menos, 10 Compañías Target.

En la medida en que la participación del Fondo en una compañía participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha compañía.

7.4. Restricciones a la inversión, ámbito sectorial y territorial de la Política de Inversión y apalancamiento.

La Sociedad Gestora invertirá el Capital Comprometido de conformidad con las siguientes limitaciones:

- I. No invertirá ni proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo a compañías cuya actividad consista en una actividad económica ilegal.

- II. En lo relativo al ámbito sectorial de las compañías objeto de inversión del Fondo no estará limitado.
- III. El ámbito geográfico de las inversiones será global con preferencia por compañías radicadas en Europa, Norteamérica y Sudamérica.
- IV. No invertirá ni proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo a compañías situadas en países y territorios afectados por programas integrales de sanciones y otros países de alto riesgo señalados por el Depositario.

7.5. Coinversión.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros *pari passu* en el supuesto de que (i) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo, (ii) sea en el mejor interés del Fondo y (iii) ningún Partícipe o coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir de manera sistemática junto con el Fondo (la/s **“Coinversión/es”**).

7.6. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo

Para la modificación de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el visto bueno de los Partícipes que representen, al menos, cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales del Fondo (en adelante, el **“Acuerdo Extraordinario de Partícipes”**), de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes toda potencial modificación o el inicio de un proceso para la modificación del Reglamento. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes cualquier modificación al Reglamento, en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción del Reglamento modificado en la CNMV.

7.7. Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión.

Se diferencian los siguientes periodos:

- a) El periodo de inversión es el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta el quinto año a contar desde la Fecha del Primer Cierre (el **“Periodo de Inversión”**). Durante el Periodo de Inversión, el Fondo podrá realizar las inversiones que se ajusten a la estrategia y Política de Inversión a través de la Sociedad Gestora.
- b) El periodo de desinversión es el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el segundo año a contar desde la finalización del Periodo de Inversión (el **“Periodo de Desinversión”**). Esta duración podrá

prorrogarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, al objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar nuevas inversiones, exceptuando aquellas sobre las que existiese un compromiso de inversión suscrito durante el Periodo de inversión y no materializado.

Sin perjuicio de lo previsto en el presente apartado, eventualmente se podrán producir desinversiones durante el Periodo de Inversión, en cuyo caso se procederá a distribuir las a los Partícipes de conformidad con lo estipulado en el apartado 5.3. A efectos aclaratorios, la realización de una distribución parcial no minorará el Compromiso de Inversión suscrito, de modo que los importes comprometidos y pendientes de desembolso serán objeto de solicitud por parte de la Sociedad Gestora con independencia de la realización de una distribución parcial.

7.8. Integración de riesgos y sostenibilidad.

El Fondo se regirá por lo dispuesto en el **Anexo II** al presente Folleto relativo a las divulgaciones de información en materia de sostenibilidad.

8. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes la siguiente información.

- a) el Folleto, debidamente actualizado;
- b) el Reglamento del Fondo debidamente actualizados;
- c) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.
- d) dentro de los primeros siete (7) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de Situación y Cuentas de Resultados del Fondo referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- e) con carácter anual, informes de valoración de la cartera del Fondo;
- f) con carácter trimestral, información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo; y
- g) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

9. DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO III. GESTIÓN DEL FONDO, COMISIONES Y GASTOS.

10. GESTIÓN DE LOS ACTIVOS.

10.1. Aspectos generales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos del Fondo se delega a la Sociedad Gestora. Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a los Search Funds y a las compañías participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

Por tanto, le corresponde a la Sociedad Gestora la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control de sus riesgos, su administración y representación.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo, ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión, salvo los Partícipes de Clase A y cualquier eventual Partícipe que accediera a tomar una participación en la Sociedad Gestora u ostente un cargo en el órgano de administración de la misma.

La Sociedad Gestora garantiza que el equipo gestor cumplirá con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

10.2. Comité de Inversiones.

La Sociedad Gestora contará con un Comité de Inversiones como órgano consultivo y estará compuesto por entre tres (3) y seis (6) miembros (el “**Comité de Inversiones**”).

El Comité de Inversiones será el encargado de formular propuestas de inversión y desinversión del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será el encargado de adoptar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo propuestas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo para gestionar las Compañías Participadas, conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

La función principal del Comité de Inversiones será compartir y conocer las decisiones de inversión de la Sociedad Gestora, así como proponer oportunidades de inversión y/o desinversión a la Sociedad Gestora.

Con independencia de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de procedimiento y organización.

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

11.1. Comisión de Establecimiento

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por establecimiento del Fondo, como contraprestación por sus servicios de comercialización de Participaciones del Fondo (la “**Comisión de Establecimiento**”) con cargo al patrimonio de la misma.

Única y exclusivamente en el momento del primer compromiso de capital, se aplicará un uno por ciento (1%) sobre el total del Capital Comprometido en concepto de Comisión de Establecimiento que será abonado junto con la primera Solicitud de Desembolso, salvo para el caso de las Participaciones de Clase A.

11.2. Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por gestión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio de la misma, salvo para el caso de las Participaciones de Clase A.

La Comisión de Gestión será la siguiente en función de la clase de participaciones del Fondo:

- (i) Participaciones de Case B: 2%.
- (ii) Participaciones de Clase C: 1,6%
- (iii) Participaciones de Clase D: 1,2%

La Comisión de Gestión será aplicada por trimestres vencidos² de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la fecha de admisión del primer Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A en el Fondo y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (i) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se aplicará sobre el total del Capital Comprometido.
- (ii) Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión se aplicará sobre el total del Capital Comprometido Neto³.

Durante el Periodo de Colocación comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los compromisos totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre y la Sociedad Gestora realizará los ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de compromisos totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”).

11.3. Comisión de Éxito.

Tras la devolución a los Partícipes del Capital Desembolsado, y tras el pago a los Partícipes del Retorno Preferente, en su caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los flujos remanentes, tal y como se indica en el apartado 5.2.3) del presente Folleto.

11.4. Otras remuneraciones.

Con independencia de las comisiones estipuladas en el presente folleto informativo, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

² Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de registro en CNMV) y finalizarán el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre inmediatamente siguiente (excepto el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo).

³ Se entenderá por “**Capital Comprometido Neto**” el importe resultante de deducir del capital comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en los Search Funds y en las compañías participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los Partícipes, y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. En el caso de que la desinversión hubiera sido parcial, se reducirá el coste de adquisición proporcionalmente. En el supuesto en que el Fondo revierta alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación, por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

12. COMISIÓN DE DEPOSITARIA.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y la cual se corresponderá a una comisión del 0,05%. La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos en los cinco (5) primeros días. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000.-€.

Para cada nueva inversión o desinversión que se realice tanto en compañías como en otros fondos de capital riesgo, y con motivo de la función de evaluación y análisis de las inversiones y desinversiones, el depositario percibirá una comisión adicional que será abonada por el fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

13. GASTOS DEL FONDO

13.1. Gastos de Establecimiento.

La Sociedad Gestora será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y los gastos preliminares de su constitución y, que incluirán, entre otros (los "**Gastos de Establecimiento**"): gastos notariales, asesores, registros, impuestos y tasas.

13.2. Gastos Operativos.

El Fondo asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo (los "**Gastos Operativos**"), en particular:

- comisiones y gastos de auditoría y depositaria,
- comisiones bancarias,
- comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo,
- gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias,

- gastos de asesores jurídicos,
- los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación de compra y venta / liquidación de las inversiones; incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*,
- los costes de *due diligence*, asesoramiento y similares de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones del Fondo (*abort costs*).

El Fondo asumirá, en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo para el desarrollo de su actividad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas al Fondo como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales, secretaría del Fondo, llevanza del libro de actas, y demás obligaciones asociadas al día a día del Fondo.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES.

14. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta (salvo que dispusieran lo contrario los partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes); (iii) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR, el presente Folleto o el Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos que en su caso existieran con relación al reembolso y suscripción de Participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por acuerdo de los Partícipes, que también decidirá sobre la remuneración que deberá abonarse al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada como liquidador conforme a lo anterior.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible considerando la liquidez de los activos, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento para cada clase de Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública, deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a la Cascada de Distribución. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en los registros que correspondan.

15. ACUERDOS BILATERALES CON DETERMINADOS INVERSORES

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos particulares con los actuales o futuros Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A mediante acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y éstos (la/s "**Side Letter/s**"). A tal efecto, los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora quede facultada para suscribir dichas Side Letters.

En ningún caso los acuerdos alcanzados mediante Side Letters supondrán un incumplimiento de normas reguladoras, en especial, las que puedan contravenir el principio de paridad de trato entre Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A, ni supondrán un perjuicio para el Fondo.

Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia de las Side Letters suscritas (la "**Notificación de Side Letters**"). En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la Notificación de Side Letters, cada Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A que hayan suscrito una Side Letter con la Sociedad Gestora y un Compromiso

de Inversión igual o menor que el del Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A solicitante.

16. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

**ANEXO I.
REGLAMENTO DEL FONDO**

REGLAMENTO DE GESTIÓN

Golden Parrot Fund 1, FCR

En Madrid, a 26 de febrero de 2026

ÍNDICE

CAPÍTULO PREVIO. DEFINICIONES.	38
CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.	40
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.	40
ARTÍCULO 2. OBJETO.	40
ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y TAMAÑO OBJETIVO DEL FONDO.	41
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN.	41
ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES.	41
Artículo 4.1 Objetivo de gestión.	42
Artículo 4.2 Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión.	42
ARTÍCULO 5. POLÍTICA DE INVERSIÓN.	42
Artículo 5.1 Ámbito geográfico.	42
Artículo 5.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas.	42
Artículo 5.3 Coinversiones.	44
Artículo 5.4 Estrategia de inversión.	44
Artículo 5.5 Diversificación de la inversión.	44
Artículo 5.6 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora.	44
CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.	44
ARTÍCULO 6. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO.	44
ARTÍCULO 7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	45
Artículo 7.1 Comisión de Establecimiento.	46
Artículo 7.2 Comisión de Gestión.	46
Artículo 7.3 Comisión de Éxito	47
Artículo 7.4 Otras remuneraciones	47
Artículo 7.5 Comisión de Depositaria.	47
ARTÍCULO 8. GASTOS DEL FONDO.	47
Artículo 8.1 Gastos de Establecimiento.	48
Artículo 8.2 Gastos Operativos.	48
ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE INVERSIONES.	48
Artículo 9.1 Composición.	49
Artículo 9.2 Funciones.	49
ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.	49
Artículo 10.1 Exclusividad.	49

Artículo 10.2 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora.	50
Artículo 10.3 Salida del Ejecutivo Clave. Suspensión de las inversiones.	51
Artículo 10.4 Conflictos de Interés.	52
CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES.	52
ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN.	52
Artículo 11.1 Participaciones.	52
Artículo 11.2 Valor liquidativo de las Participaciones.	53
ARTÍCULO 12. CASCADA DE DISTRIBUCIÓN.	54
Artículo 12.1 Cascada de Distribución.	54
Artículo 12.2 Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos.	55
CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.	56
ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.	56
Artículo 13.1 Periodo de Colocación. Fechas de Cierre.	56
Artículo 13.2 Compromiso de inversión.	57
Artículo 13.3 Suscripción de las Participaciones del Fondo.	57
Artículo 13.4 Partícipe en Mora.	59
Artículo 13.5 Confidencialidad.	60
CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES	60
ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.	60
Artículo 14.1 Régimen de transmisión de las participaciones.	60
Artículo 14.2 Restricciones a la transmisión de participaciones.	65
CAPÍTULO VII. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	65
ARTÍCULO 15. Política General de distribuciones.	65
Artículo 15.1 Tiempo y modo de efectuar las distribuciones.	65
Artículo 15.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados.	66
CAPÍTULO VIII. SOSTENIBILIDAD	66
ARTÍCULO 16. SOSTENIBILIDAD.	66
CAPÍTULO IX. AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE	67
ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPE.	67
Artículo 17.1 Designación de auditores.	67

Artículo 17.2 Información a los Partícipes.....	67
CAPÍTULO X. REUNIÓN DE PARTÍCIPES	68
ARTÍCULO 18. REUNIÓN DE PARTÍCIPES.	68
CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN	69
ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.	69
Artículo 19.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes.....	69
Artículo 19.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes.....	69
CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO	70
ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.	70
CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES	71
ARTÍCULO 21. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.	71
Artículo 21.1 Limitación de responsabilidad.	71
Artículo 21.2 Indemnizaciones.....	71
ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.....	72
Artículo 22.1 Información confidencial.....	72
Artículo 22.2 Excepciones a la confidencialidad.....	72
Artículo 22.3 Retención de información.	73
Artículo 22.4 Conflicto.	74
ARTÍCULO 23. ACUERDOS CON INVERSORES.	74
ARTÍCULO 24. JURISDICCIÓN COMPETENTE.	74
ARTÍCULO 25. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES.	74

CAPÍTULO PREVIO. DEFINICIONES.

Acuerdo	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 14. 1. c). a).
Acuerdo Extraordinario de Partícipes	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 18.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 18.
Capital Comprometido Neto	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 7.2. (ii).
Capital Desembolsado	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 12.1. 1).
Cascada de Distribución	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 12.1.
Causa	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 10.2. a).
CNMV	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 3.
Coinversión/es	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 5.3.
Comisión de Depositaria	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 7.5.
Comisión de Establecimiento	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 7.1.
Comisión de Éxito	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 12.1. 3) ii.
Comisión de Gestión	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 7.2.
Comité de Inversiones	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 9.1.
Compañía/s Target	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 2. y artículo 5.2.
Compromisos Adicionales	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.3.
Compromisos Totales	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.1.
Comunicación Inicial	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 14. 1. c). a).
Depositario	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 6.
Derecho de Adquisición preferente	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 14. 1. c).
Distribuciones	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 12.1.
Fecha de Cierre Final	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.1 b).
Fecha del Primer Cierre	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.1. a).
Fondo	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 8.1.
Gastos Operativos	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 8.2.
Información Confidencial	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.5.
Interim Clawback	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 12.1.
IVA	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 7.2.
LECR	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1.
LIIC	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1.
Nuevos Partícipes	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.3.
Participaciones	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 11.1.
Participe	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 11.1.
Participe en Mora	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.4.
Participe/s Transmitente/s	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 14. 1. c). a).
Partícipes	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 11.1.
Participes Anteriores	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.3.

Partícipes de Clase A	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 11.1.
Partícipes de Clase B	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 11.1.
Partícipes de Clase C	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 11.1.
Partícipes de Clase D	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 11.1.
Periodo de Colocación	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.1.
Periodo de Desinversión	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 4.2.
Periodo de Inversión	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 4.2.
Plazo de Subsanación	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.4.
Prima de Ecuilización	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.3.
PYME	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 2.
Reglamento	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1.
Retorno Preferente	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 12.1. 2).
RIIC	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1.
Salida del Ejecutivo Clave	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 10.3.
SFDR	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 16.
Sociedad Gestora	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 2.
Solicitud/es de Desembolso	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 13.3.
TIR	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 12.1. 2).
Transmisión o Transmisiones	Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 14.2.

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Con la denominación social **GOLDEN PARROT FUND 1, FCR** (el “**Fondo**”), se constituye un Fondo de Capital-Riesgo que se registrará por lo dispuesto en el Reglamento de Gestión (el “**Reglamento**”), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), subsidiariamente por la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LIIC**”) y por Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el “**RIIC**”), así como por las disposiciones que las desarrollen o que sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

El Fondo es un patrimonio gestionado por **NEWTON EQUITY PARTNERS, SGEIC, S.L.** (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones, directa o indirectamente, en Search Funds, en otros fondos de inversión en Search Funds, en aceleradoras especializadas en Search Funds, en otros fondos de inversión en PYMEs y PYMEs⁴ con modelos de negocio atractivos y con claras expectativas de crecimiento (la/s “**Compañía/s Target**”). En todos los casos el Fondo podrá invertir en el mercado secundario adquiriendo participaciones en PYMEs provenientes de otros fondos especializados en Search Funds.

Estas participaciones serán temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, el Fondo podrá igualmente extender su objeto principal a:

- a) la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50% por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la Sociedad Participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica (en los términos previstos en la LECR);
- b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro

⁴ Se entenderá por “**PYME**” toda compañía que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2.1 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

primer mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de los países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro del periodo establecido en la LECR; y

- c) la inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

De conformidad con lo establecido en la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital- Riesgo, también tendrán la consideración de empresas no financieras aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros.

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, todo ello de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y TAMAÑO OBJETIVO DEL FONDO.

La duración del Fondo será de siete (7) años, a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá prorrogarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, al objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones.

Sus operaciones darán comienzo el mismo día en que el Fondo quede debidamente inscrito en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”), sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación en cada momento.

El Fondo tiene un tamaño de al menos treinta millones de euros (30.000.000.-€).

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE INVERSIÓN Y NORMAS PARA LA SELECCIÓN DE INVERSIONES.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.1 Objetivo de gestión.

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la Política de Inversión.

Artículo 4.2 Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión.

El periodo de inversión es el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta el quinto año a contar desde la Fecha del Primer Cierre (el "**Periodo de Inversión**"). Durante el Periodo de Inversión, el Fondo podrá realizar las inversiones que se ajusten a la estrategia y Política de Inversión a través de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el Periodo de Inversión se podrán producir eventuales desinversiones, en cuyo caso se procederá a su distribución entre los Partícipes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento. A efectos aclaratorios, la realización de una distribución parcial no minorará el Compromiso de Inversión suscrito, de modo que los importes comprometidos y pendientes de desembolso serán objeto de solicitud por parte de la Sociedad Gestora con independencia de la realización de una distribución parcial.

El periodo de desinversión es el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta el segundo año a contar desde la finalización del Periodo de Inversión (el "**Periodo de Desinversión**"). Esta duración podrá prorrogarse, a propuesta de la Sociedad Gestora, en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, al objeto de facilitar una liquidación ordenada de las Inversiones. Durante el Periodo de Desinversión, la Sociedad Gestora no podrá realizar nuevas inversiones, exceptuando aquellas sobre las que existiese un compromiso de inversión suscrito durante el Periodo de inversión y no materializado.

ARTÍCULO 5. POLÍTICA DE INVERSIÓN.

Artículo 5.1 Ámbito geográfico.

El ámbito geográfico de Inversión será global, con preferencia por compañías radicadas en Europa, Norteamérica y Sudamérica.

Artículo 5.2 Ámbito sectorial, fases y tipos de empresas.

El Fondo se constituye con el objetivo de tomar participaciones, directa o indirectamente, en Search Funds, en otros fondos de inversión en Search Funds, en aceleradoras especializadas en Search Funds, en otros fondos de inversión en PYMES y PYMES con modelos de negocio atractivos y con claras expectativas de crecimiento (la/s "**Compañía/s Target**"). En todos los casos el Fondo podrá invertir en el mercado secundario adquiriendo participaciones en PYMES provenientes de otros fondos especializados en Search Funds.

La estrategia de inversión del Fondo se centrará en la búsqueda de Search Funds para la adquisición de compañías con ingresos de entre 5 y 30 millones de euros, con EBITDAs inferiores a 7,5 millones de euros. En general la adquisición será minoritaria y se efectuará por entre un 5% y un 20% del capital de la compañía objetivo.

El objetivo es invertir en compañías que generalmente presentan flujos de caja estables y recurrentes, baja demanda de inversión en Capex liberando por lo tanto más flujo de caja para invertir en otras áreas con un mayor potencial de crecimiento. La compañía objetivo idealmente representará un buen posicionamiento de mercado con un producto o servicio estable, alta lealtad de clientes y barreras de entrada para competidores.

Los sectores de inversión serán aquellas industrias fragmentadas sin un competidor dominante, sectores que no sean muy sensibles a ciclos económicos, y sectores que se estén beneficiando de tendencias a largo plazo o entornos regulatorios favorables.

Los emprendedores responsables de gestionar las compañías adquiridas serán seleccionados por la Sociedad Gestora a través de su amplia red de contactos en las principales escuelas de negocios del mundo y un proceso de selección riguroso y eficiente desarrollado internamente.

La Sociedad Gestora monitorizará la evolución de los Search Funds y de las participaciones en las compañías adquiridas y guiará, dará apoyo y proporcionará los recursos necesarios para asegurar el éxito de las adquisiciones. Una vez adquiridas las compañías, los Consejos de Administración nombrados en las mismas, asesorarán y apoyarán en el crecimiento y sus posteriores ventas.

En función del sector, la geografía y el porcentaje de participación en las compañías adquiridas, los miembros de la Sociedad Gestora podrán nombrar representantes o ser parte de los Consejos de Administración. Dicha decisión siempre se llevará a cabo con el acuerdo del resto de socios de las compañías adquiridas.

En cuanto a la desinversión, el objetivo es vender las compañías participadas a inversores estratégicos que podrán ser un competidor para el que se generen sinergias mediante la adquisición, un inversor estratégico del mismo sector que quiera incrementar su cuota de mercado, a los propios gestores de la compañía (Management Buy-Out) y, en algunos casos, a un inversor financiero (como un fondo de Private Equity, un Family Office u otros actores del mundo de las inversiones alternativas).

La Sociedad Gestora invertirá en Compañías Participadas que cumplan con algunas, pero no necesariamente todas, las siguientes características: (i) que sean compañías con potencial de crecimiento, (ii) que haya potencial de mejora en la gestión de la compañía, (iii) que, preferentemente, cuenten con un nivel reducido de endeudamiento, (iv) que exista una previsión o vocación de permanencia de la mayoría del equipo directivo, (v) que tenga una estrategia de clientes B2B (clientes que sean personas jurídicas), (vi) que tenga baja exposición a riesgos tecnológicos, (vii) que tenga potencial de salida, y (viii) que los múltiplos de entrada sean razonables.

Artículo 5.3 Coinversiones.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Partícipes en el Fondo o a terceros *pari passu* en el supuesto de que (i) la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuado para el Fondo, (ii) sea en el mejor interés del Fondo y (iii) ningún Partícipe o coinversor estratégico tenga derecho a coinvertir de manera sistemática junto con el Fondo (la/s “**Coinversión/es**”).

Artículo 5.4 Estrategia de inversión.

Los criterios de inversión del Fondo serán estrictamente profesionales, con el objetivo de generación de rentabilidad para los inversores.

Los procesos de análisis, ejecución y gestión del Fondo estarán en todo momento regidos por los criterios de profesionalidad y transparencia.

Artículo 5.5 Diversificación de la inversión.

El Fondo no invertirá más de un quince por ciento (15%) de los Compromisos Totales en una misma compañía participada y sus Afiliadas, (incluyendo a efectos aclaratorios, cualquier Inversión Puente realizada en dicha Compañía Participada y/o sus Afiliadas). Dicho límite podrá aumentarse hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales con la previa aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que el Fondo invierta en un mínimo de, al menos, 10 Compañías Target.

En la medida en que la participación del Fondo en una compañía participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de dicha compañía.

Artículo 5.6 Prestaciones accesorias de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas con arreglo a la legislación aplicable en cada momento, los cuales serán retribuidos en condiciones de mercado.

CAPÍTULO III. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 6. LA SOCIEDAD GESTORA Y EL DEPOSITARIO.

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de

facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora ha designado como depositario del Fondo a **CACEIS BANK SPAIN, S.A.U.** (el "**Depositario**"), con domicilio social en Paseo del Club Deportivo, 1, Edificio 4, Planta 2, 28223, Pozuelo de Alarcón, Madrid, NIF A28027274, en vigor, inscrito en el Registro Mercantil Madrid, tomo 7.274, Folio 140, hoja M-117.875, Inscripción 637 y en el Registro Especial del Banco de España con el número 0038.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), en la Ley 35/2003 de instituciones de inversión colectiva (en adelante, la "**LIIC**") y en el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (en adelante, el "**Reglamento de IIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, la revisión del valor liquidativo de las participaciones, así como cualquier otra establecida en la normativa.

El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

ARTÍCULO 7. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

Artículo 7.1 Comisión de Establecimiento.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por establecimiento del Fondo, como contraprestación por sus servicios de comercialización de Participaciones del Fondo (la “**Comisión de Establecimiento**”) con cargo al patrimonio de la misma.

Única y exclusivamente en el momento del primer compromiso de capital se aplicará un uno por ciento (1%) sobre el total del Capital Comprometido en concepto de Comisión de Establecimiento que será abonado junto con la primera Solicitud de Desembolso, salvo para el caso de las Participaciones de Clase A.

Artículo 7.2 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá una comisión por gestión del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación (la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio de la misma, salvo para el caso de las Participaciones de Clase A.

La Comisión de Gestión será la siguiente en función de la clase de participaciones del Fondo:

- (iv) Participaciones de Clase B: 2%.
- (v) Participaciones de Clase C: 1,6%
- (vi) Participaciones de Clase D: 1,2%

La Comisión de Gestión será aplicada por trimestres vencidos⁵ de la siguiente manera:

- (iii) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se aplicará sobre el total del Capital Comprometido.
- (iv) Durante el Periodo de Desinversión, la Comisión de Gestión se aplicará sobre el total del Capital Comprometido Neto⁶.

Durante el Periodo de Colocación comprendido entre la Fecha del Primer Cierre y la Fecha del Cierre Final se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de los compromisos totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha de Primer Cierre y la Sociedad Gestora realizará los

⁵ Los trimestres comenzarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio y 1 de octubre de cada año (excepto el primer trimestre, que comenzará en la fecha de registro en CNMV) y finalizarán el 31 marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre inmediatamente siguiente (excepto el trimestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo).

⁶ Se entenderá por “**Capital Comprometido Neto**” el importe resultante de deducir del capital comprometido, el coste de adquisición de las participaciones en los Search Funds y en las compañías participadas que ya hayan sido vendidas y reembolsadas a los Partícipes, y las provisiones de valoración a los instrumentos financieros. En el caso de que la desinversión hubiera sido parcial, se reducirá el coste de adquisición proporcionalmente. En el supuesto en que el Fondo revierta alguna provisión, se volverá a incrementar, desde el momento de la aplicación, por el importe que había estado provisionado con anterioridad.

ajustes correspondientes si, en su caso, el importe cobrado como consecuencia de dicha regularización fuese superior al que le hubiera correspondido en función de la cifra final de compromisos totales.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

Artículo 7.3 Comisión de Éxito

Tras la devolución a los Partícipes del Capital Desembolsado, y tras el pago a los Partícipes del Retorno Preferente, en su caso, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una Comisión de Éxito equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los flujos remanentes, tal y como se indica en el artículo 12.1.3) del presente Reglamento.

Artículo 7.4 Otras remuneraciones

Con independencia de las comisiones estipuladas en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo o de los Partícipes en su condición de Partícipes del Fondo.

Artículo 7.5 Comisión de Depositaria.

El Depositario percibirá una comisión del Fondo como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de Depositaria**") que se calculará en base al patrimonio neto del mismo, y la cual se corresponderá a una comisión del 0,05%. La Comisión de Depositaria se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos en los cinco (5) primeros días. Los trimestres finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo.

Adicionalmente, se establece una Comisión de Depositaria mínima anual de 20.000.-€.

Para cada nueva inversión o desinversión que se realice tanto en compañías como en otros fondos de capital riesgo, y con motivo de la función de evaluación y análisis de las inversiones y desinversiones, el depositario percibirá una comisión adicional que será abonada por el fondo.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

ARTÍCULO 8. GASTOS DEL FONDO.

Artículo 8.1 Gastos de Establecimiento.

La Sociedad Gestora será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento del Fondo y los gastos preliminares de su constitución y, que incluirán, entre otros (los **"Gastos de Establecimiento"**): gastos notariales, asesores, registros, impuestos y tasas.

Artículo 8.2 Gastos Operativos.

El Fondo asumirá todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales aplicables al Fondo (los **"Gastos Operativos"**), en particular:

- comisiones y gastos de auditoría y depositaría,
- comisiones bancarias,
- comisiones y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo,
- gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias,
- gastos de asesores jurídicos,
- los honorarios, costes y gastos de terceros, abogados, auditores, consultores y/o asesores externos en relación con la negociación de compra y venta / liquidación de las inversiones; incluyendo, sin limitación, los costes de los análisis, estudios, valoraciones y/o tasaciones, así como todos los de *due diligence*,
- los costes de *due diligence*, asesoramiento y similares de operaciones que no se lleguen a materializar en inversiones del Fondo (*abort costs*).

El Fondo asumirá, en términos generales, todos aquellos costes y gastos incurridos por el Fondo para el desarrollo de su actividad.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como los gastos en los que incurra por prestar las funciones acordadas al Fondo como son: contabilidad, preparación y presentación de impuestos, relación con organismos (CNMV, Registro, etc.), preparación de los informes pertinentes, relación con auditores/ seguimiento de la auditoría de cuentas anuales, secretaría del Fondo, llevanza del libro de actas, y demás obligaciones asociadas al día a día del Fondo.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE INVERSIONES.

Artículo 9.1 Composición.

La Sociedad Gestora contará con un Comité de Inversiones como órgano consultivo y que estará compuesto por entre tres (3) y seis (6) miembros (el “**Comité de Inversiones**”).

El Comité de Inversiones estará formado exclusivamente por miembros de la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter excepcional podrá componerse, o podrán asistir/participar, terceros ajenos a la Sociedad Gestora. Ahora bien, en todo caso la mayoría de los miembros del Comité de Inversiones serán siempre miembros de la Sociedad Gestora.

Artículo 9.2 Funciones.

El Comité de Inversiones será el encargado de formular propuestas de inversión y desinversión del Fondo al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que será el encargado de adoptar las decisiones de inversión o desinversión del Fondo propuestas por el Comité de Inversiones. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo para gestionar las Compañías Participadas, conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

La función principal del Comité de Inversiones será compartir y conocer las decisiones de inversión de la Sociedad Gestora, así como proponer oportunidades de inversión y/o desinversión a la Sociedad Gestora.

Con independencia de lo anterior, el Comité de Inversiones podrá establecer sus propias normas de procedimiento y organización.

ARTÍCULO 10. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS PARTÍCIPES.

Artículo 10.1 Exclusividad.

Ni la Sociedad Gestora (siempre y cuando permanezca como Sociedad Gestora del Fondo), ni su equipo gestor, promoverán, gestionarán o asesorarán, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, fondos sucesores que conlleven una estrategia de inversión similar, salvo que los mismos se fueran a gestionar con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

- la fecha en que el Fondo hubiera invertido o suscrito compromisos de inversión en Sociedades Participadas por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales; o
- la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o

- la fecha de liquidación del Fondo.

Artículo 10.2 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la devengada a la fecha de su cese y sustitución, ni compensación alguna derivada del mismo.

Por otro lado, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, directamente derivado de negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus obligaciones en relación con el Fondo derivadas del Reglamento de Gestión o de la normativa aplicable, siempre y cuando así hubiese sido reconocido por la Sociedad Gestora o en sentencia o laudo arbitral firme ("**Causa**").

En estos supuestos de cese con causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni Compensación por Sustitución alguna derivada de su cese anticipado.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo aniversario de la Fecha de Cierre Final, a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo la Comisión de Gestión correspondiente hasta la fecha de inscripción de su cese en la CNMV, así como una cantidad equivalente al dos con cinco por ciento (2,5 %) de los Compromisos Totales en concepto de Compensación por Sustitución.

El cese de la Sociedad Gestora no conferirá a los Partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones. Los efectos del cese o la sustitución se producirán

desde el momento de la modificación reglamentaria en el registro administrativo de la CNMV.

Artículo 10.3 Salida del Ejecutivo Clave. Suspensión de las inversiones.

A estos efectos se considerará **“Salida del Ejecutivo Clave”** que D. Newton Monteiro de Campos Neto deje de ostentar la condición de gestor del Fondo o pierda la condición de consejero delegado de la Sociedad Gestora.

En el supuesto de Salida del Ejecutivo Clave, el Periodo de Inversión deberá suspenderse automáticamente en caso de que no hubiese terminado y, en ningún caso se llevaran a cabo inversiones ni desinversiones, salvo aquellas que con anterioridad a la Salida del Ejecutivo Clave ya estuviesen aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el **“Periodo de Suspensión”**).

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar la contribución de los Compromisos de Inversión necesarios para que el Fondo cumpla con las obligaciones que hayan sido anteriormente asumidas por escrito y mediante acuerdos vinculantes, así como para el pago de los gastos operativos del Fondo de conformidad con el presente documento. La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes, tan pronto como sea posible y en todo caso dentro de los diez (10) días laborables posteriores a que tuviera conocimiento, el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave.

Los Partícipes mediante acuerdo de Asamblea General de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento finalizar el Periodo de Suspensión, siempre que se demuestre que la Sociedad Gestora está capacitada para continuar con la administración y gestión del Fondo.

Salvo que los Partícipes hayan resuelto anteriormente la terminación del Periodo de Suspensión, dentro de un periodo máximo de seis (6) meses desde el supuesto que diese lugar a la Salida del Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora propondrá a la Asamblea General de Partícipes uno o más candidatos apropiados para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente de similares características profesionales y reputacionales que las de D. Newton Monteiro de Campos Neto. En base a dicha proposición, la Asamblea General de Partícipes deberá resolver sobre la aprobación de la sustitución propuesta y terminar el Periodo de Suspensión.

Finalizado el plazo anterior de seis (6) meses sin que se haya producido el levantamiento del Periodo de Suspensión de conformidad con lo anterior, entonces: (i) el Periodo de Inversión, en caso de no haber finalizado, se considerará terminado automáticamente y (ii) la Sociedad Gestora deberá convocar a la Asamblea General de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante acuerdo de la Asamblea General de Partícipes, puedan adoptar, en su caso, una de las siguientes decisiones: (a) la liquidación del Fondo; o (b) el cese y sustitución de la Sociedad

Gestora. Si los Participes no tomasen una de las anteriores dos decisiones (bien por no alcanzarse la mayoría necesaria para la aprobación de ninguna de ellas, o por cualquier otro motivo), el Fondo deberá ser disuelto y la Sociedad Gestora requerirá a los Participes para que nombren un liquidador.

Artículo 10.4 Conflictos de Interés.

La Sociedad Gestora pondrá inmediatamente en conocimiento y divulgará a la Asamblea de Participes cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o cualquiera de sus entidades participadas y con las entidades en las que el Ejecutivo Clave, la Sociedad Gestora y/o sus empleados o administradores, directa o indirectamente, administren, asesoren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directo o indirecto.

En aquellos casos en que exista un conflicto de interés actual o potencial relacionado con una inversión identificada por la Sociedad Gestora, ésta deberá informar inmediatamente a la Asamblea de Participes, la cual deberá ser convocada a instancias de la Sociedad Gestora para proceder, en su caso, a acordar la dispensa del conflicto de interés y autorización de dicha transacción.

A estos efectos, el acuerdo de dispensa del conflicto de interés tendrá consideración de Acuerdo Ordinario de Participes y quedará sometido a las mayorías determinadas para tales acuerdos.

Asimismo, aquellos Participes que se encuentren en una situación de conflicto de interés deberán abstenerse de votar en la adopción de dicho acuerdo y sus votos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

CAPÍTULO IV. LAS PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 11. CARACTERÍSTICAS GENERALES Y FORMA DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 11.1 Participaciones.

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de diferentes clases que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en el Reglamento (las "**Participaciones**"). Los titulares de las Participaciones serán conjuntamente denominados como los "**Participes**" e individualmente, como el "**Partícipe**".

Las clases de Participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo son:

- Clase A: Las Participaciones de Clase A pertenecerán a la Sociedad Gestora, a D. Newton Monteiro de Campos Neto, D. Luis Prados de la Guardia y Dña. Vani Nadarajah (los "**Participes de Clase A**"), con independencia de si la aportación

se realiza en efectivo (dineraria) o en especie (no dineraria). En relación con lo anterior, cualquier transmisión posterior de Participaciones de Clase A a un tercero distinto de los Partícipes de Clase A, implicará automáticamente su reclasificación a Clase B y la consiguiente pérdida de los derechos económicos asociados a las Participaciones Clase A.

Dichas Participaciones de Clase A se encuentran exentas del pago de: (i) Comisión de Establecimiento, (ii) Comisión de Gestión y (iii) Comisión de Éxito, en favor de la Sociedad Gestora.

Por último, las Participaciones de Clase A no llevan aparejado un Compromiso de Inversión.

- Clase B: Las Participaciones de Clase B pertenecerán a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea inferior a 2.000.000.-€ (los "**Partícipes de Clase B**").
- Clase C: Las Participaciones de Clase C pertenecerán a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 2.000.000.-€ e inferior a 4.000.000.-€ (los "**Partícipes de Clase C**").
- Clase D: Las Participaciones de Clase D pertenecerán a los Partícipes cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a 4.000.000.-€ (los "**Partícipes de Clase D**").

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A del Fondo implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Compromisos en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Artículo 11.2 Valor liquidativo de las Participaciones.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones, el cual será revisado por el Depositario, de conformidad con lo establecido en el presente artículo, en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las participaciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará a efectos exclusivamente contables el valor liquidativo de las Participaciones conforme al presente artículo 11, y de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables;
- (b) el valor de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones existentes en cada momento;
- (c) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se vaya a proceder a la realización de una Distribución; (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Participaciones. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se calculará el valor liquidativo cuando sea exigido legalmente; y
- (d) salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento, no será preciso realizar dicho cálculo en los supuestos de amortización de las participaciones de un Partícipe en Mora y de transmisión de participaciones.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO 12. CASCADA DE DISTRIBUCIÓN.

Artículo 12.1 Cascada de Distribución.

El reparto de cualquier pago a los Partícipes, en cualquier forma posible, ya sea consecuencia de una distribución parcial o total (las "**Distribuciones**"), deberá ajustarse al siguiente orden de prelación de pagos (la "**Cascada de Distribución**"):

- 1) En primer lugar, las Distribuciones se destinarán a satisfacer a los Partícipes un importe igual al total de los Compromisos de Inversión desembolsados (salvo en el caso de los titulares de Participaciones Clase A, en cuyo caso, será respecto del capital desembolsado), en el caso de una distribución total o, a los importes desembolsados para acometer una inversión en particular para las distribuciones parciales (el "**Capital Desembolsado**").
- 2) En segundo lugar, las Distribuciones se destinarán al pago a los Partícipes de una tasa interna de retorno ("**TIR**") equivalente al 10% sobre el Capital Desembolsado (el "**Retorno Preferente**").
- 3) En tercer lugar, tras el pago de las cuantías establecidas en los apartados 1) y 2) anteriores, y si hubiese posibilidad de efectuar Distribuciones que excedan sobre esas cuantías, los flujos remanentes, se repartirán de la siguiente forma:
 - i. De un lado, un ochenta por ciento (80%) a los Partícipes, a prorrata de su Participación sobre el Capital Desembolsado;

- ii. De otro lado, el veinte por ciento (20%) restante a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Éxito (la "**Comisión de Éxito**").

Como consecuencia de la aplicación de la Cascada de Distribución, en caso de realizarse una distribución parcial consecuencia de una eventual desinversión, la Sociedad Gestora tendrá derecho, en su caso, a la Comisión de Éxito. La percepción por parte de la Sociedad Gestora de la Comisión de Éxito estará condicionada, en todo caso, a que el importe resultante de la desinversión parcial objeto de distribución sea suficiente para, en primer lugar, (i) abonar el importe del Capital Desembolsado por los Partícipes para efectuar la inversión de cuya desinversión parcial se trate, y (ii) para abonar el Retorno Preferente aplicable sobre el Capital Desembolsado destinado a la inversión de cuya desinversión parcial se trate.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera Distribuciones que se realicen, serán minoradas por los gastos previstos en el Folleto y en el presente Reglamento.

En caso de transmisión de las Participaciones representativas del cien por ciento (100%) del Fondo, el importe de la transmisión se distribuirá entre sus Partícipes cumpliendo la Cascada de Distribución.

Sin perjuicio de lo anterior, si al final de cada ejercicio social la Sociedad Gestora hubiera cobrado cantidades en exceso como consecuencia de la aplicación de los flujos distribuibles de forma parcial conforme a la Cascada de Distribución, ésta deberá restituir dichas cantidades a los Partícipes ("**Interim Clawback**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora calculará el eventual exceso de manera anual, dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del ejercicio social y, en su caso, procederá a restituir las cantidades que procedan a los Partícipes.

Artículo 12.2 Política de distribución de resultados y régimen de reembolsos.

La política del Fondo es realizar Distribuciones, tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación aplicable, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias de la Asamblea de Partícipes del Fondo, no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- f) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

- g) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora, y se produzca dentro del Periodo de Inversión;
- h) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- i) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a su capacidad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- j) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones del Fondo.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes de acuerdo con la Cascada de Distribución.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE PARTICIPACIONES.

Artículo 13.1 Periodo de Colocación. Fechas de Cierre.

El Periodo de Colocación comenzará desde la fecha de la inscripción del Fondo en el registro correspondiente de la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, conforme se define a continuación (el "**Periodo de Colocación**").

Cada uno de los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A suscribirá un compromiso de inversión, a través del cual se obliga a aportar un 20% inicial de dicho importe al Fondo.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos de todos los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A, en cada momento, se denominará compromisos totales del Fondo (los "**Compromisos Totales**").

a) Fecha del Primer Cierre.

La Gestora realizará un primer cierre del Periodo de Colocación en el momento en el que el Fondo haya obtenido Compromisos Totales por importe de, al menos, siete millones de euros (7.000.000.-€) (la "**Fecha del Primer Cierre**").

b) Fecha de Cierre Final.

El periodo de colocación finalizará en el primero de los siguientes hitos (la “**Fecha de Cierre Final**”).

1. Por alcanzar Compromisos Totales por importe de, al menos, treinta millones de euros (30.000.000.-€).
2. Por darse por finalizado el Periodo de Colocación, a decisión de la Sociedad Gestora y siempre dentro de los máximos legales.
3. Por el transcurso del plazo de dieciocho (18) meses a contar desde la fecha de inicio del Periodo de Colocación, prorrogable por otros seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora.

Artículo 13.2 Compromiso de inversión.

Cada Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A del Fondo deberá comprometerse a invertir, mediante la firma del correspondiente Compromiso de Inversión, como mínimo, la cantidad de doscientos mil euros (200.000.-€).

Artículo 13.3 Suscripción de las Participaciones del Fondo.

Cada Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A que haya sido admitido en el Fondo, deberá realizar los desembolsos que sean requeridos por la Sociedad Gestora, conforme a su Compromiso de Inversión, a instancias de la Sociedad Gestora (la/s “**Solicitud/es de Desembolso**”).

De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la LECR, los desembolsos para la constitución inicial del Fondo, así como los desembolsos posteriores a la misma, podrán consistir en efectivo o en especie, siempre que se trate de activos aptos para la inversión conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 de la misma LECR.

Cuando los desembolsos se realicen en especie, deberán cumplir en todo caso con el procedimiento y las condiciones, incluido el procedimiento de valoración de los activos aportados, previstos en la LECR, la LIIC, el RIIC y el Reglamento.

Además de lo anterior, de conformidad con lo previsto en la pregunta 37 octies de las preguntas y respuestas sobre la normativa de IIC, ECR y otros vehículos de inversión colectiva cerrados de la CNMV, las aportaciones en especie serán muy excepcionales y se someterán a procedimientos reforzados para evitar conflictos de interés. En particular, este tipo de operaciones deberán someterse a la autorización previa del Departamento de Auditoría Interna de la Sociedad Gestora y del Comité de Supervisión del Fondo, que velarán por dichos conflictos, debiendo acreditar en todo caso la Sociedad Gestora de manera reforzada el interés exclusivo para ambas partes, así como que el precio o valoración de la transacción se corresponde con el de mercado que pactarían partes interesadas y debidamente informadas, en condiciones de independencia mutua.

Asimismo, la Sociedad Gestora pondrá en conocimiento de los potenciales inversores, con carácter previo a la suscripción, la intención de adquirir estos activos y proporcionará información detallada de los mismos, las condiciones de adquisición y de transmisión al vehículo, así como la justificación del beneficio de la operación; todo ello a los efectos de que los Partícipes puedan tomar una decisión informada.

La Solicitud de Desembolso indicará (i) el importe que deba desembolsarse y (ii) la fecha en la que deba realizarse el desembolso, siendo esta de, al menos, quince (15) días naturales.

En la Fecha del Primer Cierre, cada Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A que haya firmado su respectivo Compromiso de Inversión y haya sido admitido en el Fondo, realizará la suscripción de las correspondientes Participaciones y los desembolsos correspondientes en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora, a través de Solicitudes de Desembolso que serán efectuadas de manera trimestral o siempre que la Sociedad Gestora lo estime conveniente, de conformidad con el Compromiso de Inversión asumido.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y con anterioridad a la Fecha del Cierre Final, se podrán suscribir nuevos Compromisos de Inversión (los "**Compromisos Adicionales**"), tanto por parte de nuevos Partícipes (los "**Nuevos Partícipes**") como por los Partícipes actuales hasta la citada fecha, esto es, aquellos que hayan suscrito Compromisos de Inversión con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre (los "**Partícipes Anteriores**").

Los Nuevos Partícipes procederán en la fecha de su primer desembolso, a suscribir y desembolsar Participaciones del Fondo en los términos que indique la correspondiente Solicitud de Desembolso, contribuyendo al Fondo con un porcentaje sobre sus respectivos Compromisos de Inversión equivalente al porcentaje desembolsado hasta ese momento por los Partícipes Anteriores.

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, cada Nuevo Partícipe deberá adicionar a su desembolso, una prima de equalización equivalente al resultado de aplicar una tasa de EURIBOR a 12 meses incrementado en trescientos puntos básicos (3%) anual sobre el valor inicial de las Participaciones que cada Nuevo Partícipe suscriba y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Nuevo Partícipe hubiera efectuado desembolsos si hubiera sido Partícipe desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha de la primera suscripción de Participaciones del Nuevo Partícipe (la "**Prima de Equalización**"), así como el importe proporcional de gastos, a aquel abonado por los Partícipes Anteriores hasta la fecha de su entrada. La Prima de Equalización y los gastos abonados por el Fondo con carácter previo a la entrada del Nuevo Partícipe no será considerada desembolso del Nuevo Partícipe a los efectos de su Compromiso de Inversión, por lo que, su abono será adicional al Compromiso de Inversión. En caso de que el EURIBOR sea negativo, a efectos de estos cálculos, se considerará como cero (0). Asimismo, de la cantidad desembolsada por el

Nuevo Partícipe, se detraerá el importe devengado hasta la fecha en concepto de Comisión de Gestión que corresponda a su Compromiso de Inversión.

Los desembolsos de fondos serán requeridos de manera trimestral, y siempre que la Sociedad Gestora lo estime conveniente, para atender, entre otros, las inversiones, la Comisión de Gestión, y los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos.

En ningún caso, los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A serán requeridos a realizar desembolsos por importe superior a sus Compromisos de Inversión (incluidos los Compromisos Adicionales), sin perjuicio de la aplicación de intereses o prima de actualización financiera en los supuestos previstos en el presente Reglamento y en el Folleto (por ejemplo, en el caso de la suscripción de Compromisos Adicionales o de Partícipe en Mora).

Artículo 13.4 Partícipe en Mora.

En caso de que no se realizase el desembolso correspondiente a una Solicitud de Desembolso, dentro del plazo indicado en la misma, el Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A entrará en situación de mora (el **"Partícipe en Mora"**). El Partícipe en Mora no podrá ejercitar sus derechos políticos (incluyendo su derecho de voto, deduciéndose el importe de sus Participaciones del patrimonio para el cómputo del quórum). Tampoco tendrá derecho a ejercer sus derechos económicos, como percibir distribuciones, compensándose automáticamente contra la deuda pendiente, la suscripción preferente de nuevas Participaciones u obligaciones convertibles.

Cuando el Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A se halle en mora, el Fondo podrá reclamar el cumplimiento de la obligación de desembolso con abono de un tipo de interés anual equivalente a EURIBOR a 12 meses incrementado en un ocho por ciento (8%), que se devengarán desde el día siguiente al último en el que debiese haber realizado el desembolso conforme a la Solicitud de Desembolso.

Si el Partícipe en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que así se lo requiera la Sociedad Gestora (el **"Plazo de Subsanación"**), éste quedará obligado a ofrecer al resto de Partícipes sus Participaciones de Clase B, que podrán adquirir en proporción a su participación en el patrimonio del Fondo, descontando el porcentaje que representen las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando fijado como precio de la oferta el último valor liquidativo calculado por la Sociedad Gestora y revisado por el depositario.

El procedimiento para ejecutar la penalización descrita por incumplimiento de la obligación de desembolso será el siguiente:

1. La Sociedad Gestora comunicará el incumplimiento al Partícipe en Mora, así como su obligación de poner a disposición de los Partícipes interesados el cien por cien (100%) de las Participaciones de Clase B de su titularidad en el momento de la comunicación. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará al resto de Partícipes, a excepción de los Partícipes en Mora, en su caso, la posibilidad de comprar dichas

Participaciones y el precio de las mismas. Los Partícipes tendrán un plazo de quince (15) días para comunicar a la Sociedad Gestora el número de Participaciones del Partícipe en Mora que estén interesados en adquirir.

2. La Sociedad Gestora asignará las Participaciones del Partícipe en Mora en función del porcentaje de participación de cada Partícipe en el patrimonio del Fondo y comunicará al Partícipe en Mora y a los Partícipes interesados, dentro de los quince (15) días siguientes a la finalización del plazo anterior, y con una antelación mínima de cinco (5) días, el día, hora, lugar y nombre de la notaría donde deberán comparecer para formalizar la compraventa de las Participaciones, que deberán ser pagadas mediante transferencia bancaria.
3. En caso de que las Participaciones del Partícipe en Mora no sean adquiridas por el resto de los Partícipes, las mismas se adquirirán por parte del Fondo.
4. En el caso de que el Fondo optase por adquirir las Participaciones del Partícipe en Mora, ésta dispondrá de un plazo tres (3) meses para abonar el precio correspondiente.

Artículo 13.5 Confidencialidad.

La suscripción de las Participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (verbales o escritos) que el Fondo, la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la inversión realizada en el Fondo y (ii) aquéllos relativos a las compañías, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma verbal o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 14. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES.

Artículo 14.1 Régimen de transmisión de las participaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes, así como el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas, se regirán con carácter general por lo dispuesto para los valores negociables y, en particular, por lo establecido en la LECR.

Las transmisiones de Participaciones que no se ajusten a lo establecido en el presente artículo, no serán válidas ni surtirán efectos frente al Fondo, quien no reconocerá la condición de Partícipe a quien adquiera Participaciones incumpliendo este apartado.

De igual modo, quedarán automáticamente en suspenso los derechos políticos y económicos correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este apartado.

Los Partícipes únicamente podrán transmitir la totalidad de su participación con todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma, no estando permitidas las transmisiones parciales. En consecuencia, dicha transmisión de Participaciones implicará la asunción por parte del adquirente de cuantas obligaciones y derechos hubiera asumido el Partícipe transmitente, en particular, el adquirente se subrogará en el Compromiso de Inversión asumido por el Partícipe transmitente, a cuyos efectos, deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

Los Partícipes Clase B deberán atender las Solicitudes de Desembolso hasta el momento en que se haga efectiva la transmisión de sus Participaciones.

Los Partícipes podrán transmitir su participación en el Fondo conforme a las siguientes estipulaciones.

V. Transmisiones libres.

No resultarán de aplicación el Derecho de Adquisición Preferente previsto en el apartado III a las siguientes transmisiones:

- (i) Transmisiones entre Partícipes.
- (ii) Transmisiones entre Partícipes y sociedades en las que ostenten la mayoría del capital social, directa o indirectamente.
- (iii) Transmisiones entre vehículos de inversión colectiva cuya gestión se halle encomendada a la misma sociedad gestora.
- (iv) Transmisiones entre Partícipes y familiares de primer grado de consanguinidad, incluyendo cónyuges.

VI. Autorización por parte de la Sociedad Gestora:

Toda transmisión de Participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente a la Sociedad Gestora y frente al Fondo.

La Sociedad Gestora solo podrá denegar el consentimiento a la transmisión de Participaciones por causas objetivas. A estos efectos, la Sociedad Gestora solo podrá denegar la autorización a la transmisión en los siguientes supuestos:

- (i) Cuando existan dudas razonables acerca de la solvencia y capacidad de Asunción de los derechos y obligaciones inherentes al Compromiso de Inversión por parte del adquirente, en especial, si hubiera cantidades pendientes de desembolsar.
- (ii) Cuando el Partícipe transmitente se encuentre en el supuesto de incumplimiento y no se haya acreditado suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la subrogación en las obligaciones del Partícipe en Mora por parte del adquirente.
- (iii) Cuando la transmisión suponga la vulneración de la normativa aplicable al Fondo o a la Sociedad Gestora que razonablemente pueda suponer un daño materialmente negativo para para el Fondo o para la Sociedad Gestora.
- (iv) Falta de cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.
- (v) Cuando existan razones fundadas y acreditadas de que la transmisión en cuestión pueda suponer la existencia posterior de una influencia en el Fondo que vaya en detrimento de la gestión correcta y prudente de la misma o que pueda dañar gravemente su situación financiera.
- (vi) Cuando exista una falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capital y financiación del terrorismo, o en materia de normas de conducta del mercado de valores de conformidad con la normativa aplicable.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá condicionar la autorización a la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure el pago de los compromisos pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe transmitente.

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente la decisión relativa a la autorización de la transmisión (i) en el caso de transmisiones voluntarias, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la extinción del plazo para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente por parte de la Sociedad Gestora estipulado en el apartado III siguiente y (ii) en el caso de transmisiones forzosas o *mortis causa* en el

plazo de quince (15) días desde que la Sociedad Gestora, razonablemente, pudiera tener conocimiento del proceso de transmisión.

VII. Trasmisiones voluntarias *inter vivos*:

Para todo caso de transmisión de participaciones voluntaria *inter vivos* de participaciones del Fondo a favor de cualquier persona distinta de las previstas en las Trasmisiones Libres, se reconoce a favor de los Partícipes distintos del Partícipe transmitente y, en su defecto, de la Sociedad Gestora, un derecho de adquisición preferente (el “**Derecho de Adquisición Preferente**”), en los términos que se establecen a continuación:

- a) El Partícipe que haya llegado a un acuerdo (el “**Acuerdo**”) con uno o varios Tercero/s o Partícipe/s para transmitir todas sus Participaciones (el/los “**Partícipe/s Transmitente/s**”), deberá previamente comunicarlo a la Sociedad Gestora, mediante notificación (la “**Comunicación Inicial**”), en la que expresará, junto a su deseo de enajenar las Participaciones de que es titular, (i) el número de Participaciones cuya transmisión se pretende, (ii) los datos identificativos nombre y apellidos o denominación social y domicilio, de la persona o personas en cuyo favor pretenda efectuarla, (iii) el precio que pretenda por las Participaciones o el valor que les atribuya si la enajenación no se efectuara mediante compraventa o se realizara a título lucrativo, (iv) la forma de pago, (v) las garantías y cualquier régimen de responsabilidad exigidos por el potencial adquirente, y (vi) demás condiciones de la transmisión. Cualquier cambio posterior de los términos de la Comunicación Inicial que no revista de carácter sustancial no dará lugar a la ineficacia de la Comunicación Inicial ni a nuevos plazos, sin perjuicio de que deberán ser notificadas a los Partícipes de forma inmediata.

El Acuerdo deberá tener carácter firme e irrevocable, sin perjuicio del posible ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente. A los efectos de lo previsto en este artículo, no se considerará un Acuerdo, entre otros, las ofertas indicativas y no vinculantes (“*non-binding offers*”), los acuerdos de intenciones (“*memorandums of understanding*”) o las cartas de intenciones (“*letters of intent*”).

La Comunicación Inicial tendrá el valor de oferta de venta para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente y será irrevocable durante los plazos que se establecen para hacer efectivo este derecho en el presente apartado.

- b) La Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la recepción de la Comunicación Inicial, ofrecerá las Participaciones objeto de transmisión al resto de Partícipes a los efectos de que puedan ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente, remitiendo a los mismos una copia de la Comunicación Inicial anonimizada, esto es, previa eliminación de todos aquellos datos de carácter personal.
- c) Los Partícipes (distintos del/los Partícipe/s Transmitente/s), podrán ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente, mediante notificación a la Sociedad Gestora en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la Comunicación Inicial.

- d) Dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la finalización del plazo a que se refiere el apartado c) anterior, la Sociedad Gestora comunicará al Partícipe Transmisor y al resto de Partícipes si alguno de los Partícipes ha ejercitado o no el Derecho de Adquisición Preferente y los detalles de dicho ejercicio.
- e) En caso de que los Partícipes ejercitaran el Derecho de Adquisición Preferente, se procederá, en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la extinción del plazo establecido en el apartado d) anterior, a la transmisión a su favor de las Participaciones objeto de transmisión por parte del Partícipe Transmisor, en las condiciones notificadas en la Comunicación Inicial y en los términos del presente apartado.

Si fueran varios los Partícipes que hubieran ejercitado el Derecho de Adquisición Preferente, la adquisición se realizará a prorrata de su participación en el patrimonio del Fondo.

- f) Si ninguno de los Partícipes ejercitara el Derecho de Adquisición Preferente, la Sociedad Gestora dentro del plazo de cinco (5) días a contar desde la finalización del plazo establecido en el apartado d) anterior, podrá ejercitar el Derecho de Adquisición Preferente en nombre de la Sociedad Gestora, debiendo comunicar en el plazo de cinco días naturales a la finalización del plazo para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente a Partícipe transmisor y al resto de Partícipes si la Sociedad Gestora ha decidido ejercitar su Derecho de Adquisición Preferente o, en su defecto, si renuncia al mismo.
- g) La transmisión, en caso de ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente de la Sociedad Gestora, se formalizará en las condiciones notificadas en la Comunicación Inicial, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora notifique al Partícipe transmisor su ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente sobre las Participaciones objeto de transmisión.
- h) En caso de falta de ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente establecidos en este apartado, el Partícipe transmisor quedará en libertad para transmitir sus Participaciones en favor de la persona y en las condiciones que resulten de la Comunicación Inicial, siempre y cuando, la Sociedad Gestora haya autorizado la transmisión, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que la Sociedad Gestora haya autorizado la transmisión conforme a lo previsto en el apartado II anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la transmisión de Participaciones, el Partícipe Transmisor no podrá transmitir sus Participaciones sin previamente reiterar el trámite previsto en este apartado.

VIII. Transmisiones forzosas o *mortis causa*:

En caso de que las Participaciones sean objeto de una transmisión forzosa a través de un proceso judicial o administrativo, o en caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o herencia conferirá al adjudicatario, heredero o legatario la condición de Partícipe.

La adquisición de Participaciones por el adjudicatario, heredero o legatario conllevará la aceptación del Folleto y Reglamento, así como la asunción del Compromiso de

Inversión pendiente del desembolso respecto de cada una de las Participaciones adquiridas.

En el supuesto de que, en el marco de una transmisión forzosa a través de un proceso judicial o administrativo, o en caso de transmisiones *mortis causa*, el adjudicatario, heredero o legatario no fuera autorizado por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el apartado II anterior, será de aplicación el Derecho de Adquisición Preferente *mutatis mutandi* previsto en el apartado III anterior y, en defecto de ejercicio, la Sociedad Gestora procederá al reembolso y amortización de las Participaciones objeto de transmisión. A tales efectos, el reembolso de las Participaciones se realizará en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el plazo en el que se extinga el plazo para el ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente y el importe a reembolsar por Participación será, proporcionalmente, el equivalente al valor liquidativo del Fondo determinado por la Sociedad Gestora.

Artículo 14.2 Restricciones a la transmisión de participaciones.

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VII. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Política General de distribuciones.

La política del Fondo es realizar Distribuciones, tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación aplicable, tras la realización de una desinversión, y tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

Artículo 15.1 Tiempo y modo de efectuar las distribuciones.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, a instancias de la Asamblea de Partícipes del Fondo, no estará obligada a efectuar Distribuciones en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;

- b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión a juicio de la Sociedad Gestora, y se produzca dentro del Periodo de Inversión;
- c) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión;
- d) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a su capacidad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- e) cuando las distribuciones que pudiese recibir el Fondo durante los primeros años de vida del mismo pudiesen ser aplicadas puntualmente para cubrir los desembolsos pendientes asumidos en virtud de las inversiones del Fondo.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes de acuerdo con la Cascada de Distribución.

Artículo 15.2 Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Presente Reglamento y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII. SOSTENIBILIDAD

ARTÍCULO 16. SOSTENIBILIDAD.

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su

rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

CAPÍTULO IX. AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

ARTÍCULO 17. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

Artículo 17.1 Designación de auditores.

La designación de los auditores de las cuentas del Fondo deberá realizarse por la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere los artículos 8 Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento) y será notificado a la CNMV y los Partícipes, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 17.2 Información a los Partícipes.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes la siguiente información.

- h) el Folleto, debidamente actualizado;
- i) el Reglamento del Fondo debidamente actualizados;
- j) los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo.

- k) dentro de los primeros siete (7) meses de cada ejercicio, copia del informe anual, la Memoria, el Balance de Situación y Cuentas de Resultados del Fondo referido al ejercicio inmediatamente anterior, debidamente auditado; y
- l) con carácter anual, informes de valoración de la cartera del Fondo;
- m) con carácter trimestral, información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo; y
- n) notificaciones de solicitud de desembolso, así como de distribución, las cuales contienen la información requerida conforme a los estándares establecidos por Invest Europe.

CAPÍTULO X. REUNIÓN DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 18. REUNIÓN DE PARTÍCIPES.

La Sociedad Gestora convocará una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio escrito y fehaciente dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes, y entre los representantes de la Sociedad Gestora se escogerá al secretario para cada reunión.

Con carácter general, cuando en una reunión de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de la mayoría de los Compromisos Totales presentes o representados (el "**Acuerdo Ordinario de Partícipes**").

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante acuerdo extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de

dicho acuerdo deberán votar a favor partícipes que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) sobre los Compromisos Totales (el “**Acuerdo Extraordinario de Partícipes**”).

Los acuerdos que en su caso se adopten en la reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes y aquellos que actúen como presidente y secretario de la reunión.

CAPÍTULO XI. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente siempre y cuando no se requiera su visto bueno de acuerdo al artículo 19.2 siguiente.

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el artículo 3 del presente Reglamento) conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

Artículo 19.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, bien sea de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 siguiente, bien sea mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes.

Artículo 19.2 Modificación del Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes.

No obstante lo establecido en el artículo 19.1 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo; o
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes; o
- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales;
- (d) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO XII. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento de Gestión; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta (salvo que dispusieran lo contrario los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes); (iii) si así lo deciden los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes; o (iv) por cualquier otra causa establecida por la LECR o este Reglamento.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos que existieran con relación al reembolso y suscripción de participaciones.

La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado a tal efecto por acuerdo de los Partícipes, que también decidirá sobre la remuneración que deberá abonarse al liquidador. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada como liquidador conforme a lo anterior.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Sociedades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible considerando la liquidez de los activos, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Reglamento para cada clase de participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance Público y Cuenta de Pérdidas y Ganancias Pública deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes conforme a la Cascada de Distribución. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en los registros que correspondan.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 21. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES.

Artículo 21.1 Limitación de responsabilidad.

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión, administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como los miembros del Consejo de Administración, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Consejo de Administración, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

Artículo 21.2 Indemnizaciones.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento grave del presente Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos al objeto de contratar en nombre del Fondo una póliza de seguro que cubra la responsabilidad de administradores y directivos en relación con el Fondo, de forma que, en el supuesto de que se produzca una reclamación contra el Fondo, sea el seguro el que haga frente en primer lugar a la misma.

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.

Artículo 22.1 Información confidencial.

A los efectos de este artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o Inversiones potenciales.

Artículo 22.2 Excepciones a la confidencialidad.

La obligación de confidencialidad prevista en el artículo 22.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el artículo 22.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del artículo 17.2:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un Fondo de Fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

En todo caso, el Partícipe incurrirá en responsabilidad por daños y perjuicios siempre que la revelación de información confidencial no se encuentre englobada en ninguna de las excepciones anteriores.

Artículo 22.3 Retención de información.

No obstante lo establecido en otros artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 22.4 Conflicto.

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el Reglamento de Gestión prevalecerá.

ARTÍCULO 23. ACUERDOS CON INVERSORES.

La Sociedad Gestora podrá suscribir acuerdos particulares con los actuales o futuros Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A mediante acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y éstos (la/s “**Side Letter/s**”). A tal efecto, los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora quede facultada para suscribir dichas Side Letters.

En ningún caso los acuerdos alcanzados mediante Side Letters supondrán un incumplimiento de normas reguladoras, en especial, las que puedan contravenir el principio de paridad de trato entre Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A, ni supondrán un perjuicio para el Fondo.

Tras la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia de las Side Letters suscritas (la “**Notificación de Side Letters**”). En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la Notificación de Side Letters, cada Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que le otorgue los mismos derechos que los otorgados a otros Partícipes distintos de los Partícipes de Clase A que hayan suscrito una Side Letter con la Sociedad Gestora y un Compromiso de Inversión igual o menor que el del Partícipe distinto de los Partícipes de Clase A solicitante.

ARTÍCULO 24. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el Fondo, el Folleto o el presente Reglamento, así como con su ejecución, aplicabilidad o interpretación, será sometida a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

ARTÍCULO 25. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALES.

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales

que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

ANEXO II. DIVULGACIONES DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, (el "SFDR"), el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia, así como utilizar datos facilitados por proveedores externos.

A los efectos del artículo 6.1 b) de SFDR, se hace constar que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir un perjuicio en su rentabilidad (disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar al valor liquidativo de las participaciones), como consecuencia de un hecho o condición ambiental, social o de gobernanza.

En relación con el artículo 7.2 del SFDR, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y Consejo de 18 de junio de 2020, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para los activos económicos medioambientales sostenibles.

ANEXO III. FACTORES DE RIESGO

La inversión en el Fondo conlleva un riesgo significativo. Los potenciales Partícipes del Fondo deben considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo. Como resultado de estos factores, así como otros riesgos inherentes a cualquier inversión, no puede haber ninguna garantía de que el Fondo sea capaz de alcanzar sus objetivos de inversión o que pueda alcanzar de manera satisfactoria su programa de inversión.

La inversión en el Fondo conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
2. El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los compromisos de inversión no están garantizados.
3. Las inversiones efectuadas, directa o indirectamente, en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
4. Las inversiones efectuadas, directa o indirectamente, en compañías no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitare liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso y si no hubiera sido posible lograr otra alternativa a través de una transacción de secundario, distribuidas en especie, de modo que los Partícipes podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas Compañías Participadas, o en sus inversiones subyacentes.
5. Las Participaciones en el Fondo no serán transmisibles en los supuestos objetivos de denegación del consentimiento de la Sociedad Gestora contemplados en el Reglamento del Fondo.
6. Las comisiones y gastos del Fondo y de las Compañías Participadas afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida del Fondo, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.

7. Los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
8. A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración del Fondo que realice la Sociedad Gestora se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
9. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. En este sentido, los Partícipes del Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, así como tampoco podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo, salvo los Partícipes de Clase A y cualquier eventual Partícipe que accediera a tomar una participación en la Sociedad Gestora u ostente un cargo en el órgano de administración de la misma.
10. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
11. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora y del Asesor, y no existe garantía alguna de que dichas entidades continúen prestando sus servicios durante toda la vida del Fondo.
12. El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora o del Asesor no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.
13. La información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora o del Asesor está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - a. cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora o del Asesor no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo; y
 - b. no puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
14. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero facilitada por las Compañías Participadas que obre en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
16. El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.

17. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal, cambiario o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, las inversiones del mismo, o los Partícipes.
18. La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo, puede verse modificada durante la vida del Fondo. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal, puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
19. No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los Partícipes deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
20. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
21. Las inversiones efectuadas, directa o indirectamente, en compañías no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean negativos.
22. El Fondo puede tener que competir con otros fondos, sociedades o inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad Gestora.
23. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
24. En caso de que un Partícipe del Fondo no cumpla con la obligación de atender una Solicitud de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el presente Folleto Informativo y en el Reglamento de Gestión.

25. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión; sin embargo, no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, de conformidad con lo recogido en el Anexo III del presente Folleto.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Información sobre transacciones anteriores que se hayan realizado por el personal de la Sociedad Gestora estará disponible bajo petición.